

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19538 *Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se fijan los precios públicos del servicio para su puesta en soporte físico.*

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, obliga a las Administraciones a agilizar y garantizar el acceso a la información ambiental.

Adicionalmente, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, reconoce el potencial de la información generada desde las instancias públicas para el desarrollo de la sociedad de la información, como elemento de dinamización de la actividad económica, como factor de transparencia en la actividad administrativa y por supuesto como elemento crucial para las Administraciones Públicas en su misión de servicio público.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, en sus disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima, establece respectivamente, la puesta a disposición de la sociedad y la cesión de contenidos digitales de titularidad pública de forma telemática y sin restricciones tecnológicas, para su uso, estudio, copia o redistribución.

Por su parte, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, establece las condiciones de la puesta en común de datos geográficos y de servicios interoperables de información geográfica, incorporando al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) que compromete a las Administraciones Públicas a la disposición de una Infraestructura de Datos Espaciales para la difusión armonizada e interoperable de la información geográfica en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el modelo hasta ahora vigente en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de distribución de datos geográficos oficiales basado en su venta directa debe dar paso a otro modelo más flexible y acorde con el espíritu del actual ordenamiento jurídico, basado en una estrategia de datos abiertos que permita fomentar la mejora de la competitividad de las empresas que operan con información geográfica, mejorar la calidad del servicio al ciudadano, incrementar la transparencia administrativa, fomentar la reutilización de los datos del sector público y, en definitiva, incrementar la eficiencia administrativa y reducir los costes de atención al público.

Dicha estrategia de datos geográficos abiertos a la que se adscribe la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el presente Decreto, se basará en el fomento y desarrollo de la Infraestructura de Información Geográfica de Cantabria o Infraestructura de Datos Espaciales de Cantabria, cuyos servicios permitirán la descarga gratuita o el guardado de una parte de la información proporcionada. El nuevo modelo pasa a gravar únicamente los servicios de impresión o grabación de dicha información geográfica, pero no el dato geográfico en sí.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los precios públicos regulados en este Decreto se formulan en el marco de las competencias asumidas por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante el Decreto 25/2013, de 9 de mayo, por el cual se centralizan las competencias de información geográfica y cartografía en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Por ese motivo, afecta únicamente a la información geográfica y cartografía objeto de competencias de esta Consejería, no siendo aplicable en principio al resto de información geográfica perteneciente al ámbito competencial de otras Consejerías.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Considerando dichas premisas normativas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como la determinación de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio de puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que esté sujeta a los derechos de propiedad intelectual de ésta, así como la fijación del sistema de licencias de cesión de uso.

2. Con carácter general, la descarga de datos por medios telemáticos será gratuita, mientras que la atención de solicitudes de información geográfica canalizada a través de las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria devengará las contraprestaciones pecuniarias definidas en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 2. Política de licencias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la propiedad intelectual y los derechos sobre la información geográfica y cartografía por ella producida. Tanto la descarga a través de Internet como la obtención de copias mediante solicitud en las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirá la concesión de una licencia de cesión de los derechos de uso.

2. Las licencias de uso podrán ser de dos tipos: no comerciales o comerciales.

3. En todo caso, las licencias de derecho de uso serán gratuitas y no exclusivas.

4. Los servicios de localización, visualización, transformación y procesamiento puestos a disposición del público a través de Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán también gratuitos y no requerirán de licencia de cesión de derechos de uso.

5. La descarga y uso de los metadatos de los datos geográficos o de los servicios geográficos producidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será asimismo gratuita y tampoco requerirá licencia de cesión de derechos de uso.

6. Cuando se trate de información geográfica o cartografía coproducida con terceros mediante convenios o acuerdos, este Decreto será de aplicación sobre la información geográfica producida sólo si es compatible con la política de datos definida en dichos convenios o acuerdos.

Artículo 3. Licencia para uso no comercial.

Las condiciones de la licencia para uso no comercial, entendiéndose como tal el uso que no conlleva aprovechamiento económico directo, serán las siguientes:

a) Se autoriza el uso, la reproducción y la generación de productos derivados siempre y cuando se realice con fines no comerciales y bajo los mismos términos de la presente licencia.

b) El uso de los datos o la redistribución obliga a citar la procedencia de los mismos de forma clara y explícita en cada ejemplar reproducido. El reconocimiento de dicha propiedad intelectual se realizará en cada ejemplar reproducido de la siguiente forma: «© Gobierno de Cantabria. Información gratuita disponible en www.cantabria.es». En el caso de productos de-

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

rivados, entendiendo como tales los que tienen una transformación sustancial de la fuente de datos original que la hagan irreconocible, la cita se realizará en cada ejemplar reproducido de la forma: «Realizado a partir de datos del Gobierno de Cantabria disponibles de forma gratuita en www.cantabria.es». En el caso de propiedad compartida, se informará al usuario en cada caso de los correspondientes créditos de propiedad intelectual de las Administraciones coproductoras. Esta cita deberá ser visible junto con la propia información licenciada o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado.

c) La propiedad de los datos pertenece a la Administración o Administraciones productoras.

d) Se autoriza la reproducción o redistribución de la información digital licenciada, o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado, a otras personas físicas o jurídicas, para que el nuevo usuario haga un uso no comercial de la misma. Será obligatoria la aceptación explícita por el nuevo usuario de las presentes condiciones de uso.

e) La reventa de las reproducciones o de cualquier otro producto derivado o la difusión de los datos de forma masiva por Internet requerirá de una licencia comercial específica al efecto.

f) La cesión de datos no supone la concesión de ningún tipo de aval o patrocinio sobre los productos derivados o aplicaciones en las que se pudieran utilizar los datos cedidos. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, las demás Administraciones coproductoras, declinan cualquier responsabilidad sobre el uso derivado de los datos geográficos por parte del usuario.

g) La duración temporal de la licencia es ilimitada. No obstante, el Gobierno de Cantabria se reserva la posibilidad de modificar las condiciones de licenciamiento de su información geográfica.

Artículo 4. Licencia para uso comercial

Las condiciones de la licencia para uso comercial, entendiendo como tal el uso que conlleva aprovechamiento económico directo, serán las siguientes:

a) La licencia de uso comercial constará de una autorización por escrito expedida por el órgano del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en la materia de la información geográfica objeto de licencia, a solicitud por escrito del interesado. Tanto en la solicitud como en la licencia expedida constará la identificación de la persona física o jurídica interesada, los datos objeto de licencia, el objeto o utilidad para la que se solicita y concede la licencia, la audiencia estimada del producto o productos a los que va destinado el aprovechamiento comercial, la fecha de concesión de la licencia y la fecha de expiración, en su caso.

b) En caso de información geográfica de titularidad compartida o cedida, la concesión de la autorización quedará condicionada a su adecuación a los términos del convenio o acuerdo de colaboración o de cesión para la obtención de los datos.

c) Se autoriza el uso, la reproducción y la generación de productos derivados con fines comerciales, incluyendo la difusión de los datos de forma masiva por Internet.

d) El uso de los datos o la redistribución obliga a citar la procedencia de los mismos de forma clara y explícita en cada ejemplar reproducido. El reconocimiento de dicha propiedad intelectual se realizará en cada ejemplar reproducido de la siguiente forma: «© Gobierno de Cantabria. Información gratuita disponible en www.cantabria.es». En el caso de productos derivados, entendiéndose como tales los que tienen una transformación sustancial de la fuente de datos original que la hagan irreconocible, la cita se realizará en cada ejemplar reproducido de la forma: «Realizado a partir de datos del Gobierno de Cantabria disponibles de forma gratuita en www.cantabria.es». En el caso de propiedad compartida, se informará al usuario en cada caso de los correspondientes créditos de propiedad intelectual de las Administraciones coproductoras. Esta cita deberá ser visible junto con la propia información licenciada o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado.

d) La propiedad de los datos pertenece a la Administración o Administraciones productoras.

e) Se autoriza la reproducción o redistribución de la información digital licenciada, o de otra que incorpore ésta o de cualquier derivado, a otras personas físicas o jurídicas. En lo

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

concerniente a la información propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será obligatoria la aceptación explícita por el nuevo usuario de los términos de la licencia de uso de tipo no comercial expuestos en el artículo 3, no pudiéndose expedir en ningún caso licencias de uso comercial que no hayan tenido origen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) La cesión de datos no supone la concesión de ningún tipo de aval o patrocinio sobre los productos derivados o aplicaciones en las que se pudieran utilizar los datos cedidos. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, las demás Administraciones coproductoras, declinan cualquier responsabilidad sobre el uso derivado de los datos geográficos por parte del usuario.

g) La duración temporal de la licencia constará expresamente en la correspondiente autorización, así como las posibles cláusulas de rescisión de dicha licencia.

h) La correspondiente autorización por escrito podrá disponer otras limitaciones.

Artículo 5. Precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital

1. Constituye el hecho imponible del presente precio público la puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que esté sujeta a los derechos de propiedad intelectual de ésta.

2. Sujetos pasivos y responsables: estarán obligados al pago del precio público regulado en esta norma las personas físicas o jurídicas a las que se presten los servicios.

Las Administraciones Públicas, entendiendo como tales a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, no estarán obligadas al pago de las tarifas por servicio de grabación de datos siempre y cuando proporcionen los medios vírgenes de grabación. Del mismo modo, no estarán obligadas al pago de las citadas tarifas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren prestando servicios relacionados con cualquier competencia territorial para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando proporcionen los medios vírgenes de grabación. Todos ellos, no obstante, utilizarán preferentemente los cauces ordinarios de descarga automática por medios telemáticos.

3. Devengo y exigibilidad: la obligación de pago nace desde el momento que se presta el servicio de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital.

El pago del precio público se efectuará con carácter previo a la entrega del material solicitado.

Las peticiones de información geográfica y cartografía formuladas a las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán expresar la naturaleza y extensión de los servicios de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital.

4. Recaudación: la recaudación del presente precio público se realizará mediante la confección e ingreso de los modelos de documentos normalizados que establece la Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, de configuración obligatoria por web.

5. Elemento cuantitativo: la cuantía del precio público regulada en esta norma será la fijada en el anexo del presente Decreto, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Los aspectos no regulados en el presente Decreto se ajustarán a lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos y las disposiciones que la desarrollen.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de información geográfica y cartografía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto, así como para la actualización de las tarifas.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander, 26 de diciembre 2013.

El presidente del Gobierno,

Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

ANEXO. TARIFAS

TARIFAS POR SERVICIOS DE GRABACIÓN DE DATOS

TIPO DE SOPORTE	PRECIO PÚBLICO
CD O DVD	17,15 €
MEMORIA USB DE 4 GB	13,06 €
MEMORIA USB DE 8 GB	18,80 €
MEMORIA USB DE 16 GB	36,67 €
MEMORIA USB DE 32 GB	71,46 €

* Precios por la grabación total o parcial de cada medio. Los medios de tipo memoria USB están sujetos a disponibilidad.

TARIFAS POR SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

CÓDIGO	TIPO DE REPRODUCCIÓN	PRECIO PÚBLICO
Reproducciones en COLOR y PAPEL NORMAL		
C-PN-A3	Reproducción color en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	1,01 €
C-PN-A2	Reproducción color en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto > 297 y ≤ 420 mm)	3,04 €
C-PN-A1	Reproducción color en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto > 420 y ≤ 594 mm)	6,00 €
C-PN-A0	Reproducción color en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto > 594 y ≤ 840 mm)	9,48 €
C-PN-XL	Reproducción color en papel normal >A0 (ancho o alto > 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	16,60 €
Reproducciones en COLOR y PAPEL FOTOGRÁFICO		
C-PF-A3	Reproducción color en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	3,37 €
C-PF-A2	Reproducción color en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto > 297 y ≤ 420 mm)	6,67 €
C-PF-A1	Reproducción color en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto > 420 y ≤ 594 mm)	12,31 €
C-PF-A0	Reproducción color en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto > 594 y ≤ 840 mm)	19,38 €

CVE-2013-19538

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

C-PF-XL	Reproducción color en papel fotográfico >A0 (ancho o alto > 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	33,25 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL NORMAL		
BN-PN-A3	Reproducción blanco y negro en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	0,87 €
BN-PN-A2	Reproducción blanco y negro en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto > 297 y ≤ 420 mm)	2,66 €
BN-PN-A1	Reproducción blanco y negro en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto > 420 y ≤ 594 mm)	5,23 €
BN-PN-A0	Reproducción blanco y negro en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto > 594 y ≤ 840 mm)	7,94 €
BN-PN-XL	Reproducción blanco y negro en papel normal >A0 (ancho o alto > 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	13,39 €
Fotoc. A4	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A4	0,10 €
Fotoc. A3	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A3	0,41 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL FOTOGRÁFICO		
BN-PF-A3	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	2,89 €
BN-PF-A2	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto > 297 y ≤ 420 mm)	5,70 €
BN-PF-A1	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto > 420 y ≤ 594 mm)	7,97 €
BN-PF-A0	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto > 594 y ≤ 840 mm)	11,51 €
BN-PF-XL	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A0 (ancho o alto > 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	17,49 €

*Los envíos por correo electrónico de facsímiles digitales (impresiones en formato PDF o similar) se gravarán con los mismos precios públicos que las impresiones en papel, según su tamaño correspondiente y de acuerdo con la relación de precios arriba indicada.

2013/19538

CVE-2013-19538